Juzgado de Policía Local Calama REGISTRO DE SENTENCIAS

1 5 MAYO 2018

etemete, cus _

REGION DE ANTOFAGASTA

Calama a treintaiuno de julio de dos mil diecisiete.

Vistos:

A fojas 24, rola querella y demanda de indemnización de perjuicio interpuesta por don Roberto Alejandro Gómez Ayavire, en contra del empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don Raúl Donoso Vergara, ambos con domicilio en calle Sotomayor N°2002, de la ciudad de Calama.

A fojas 30, se cita a las partes a audiencia de contestación, conciliación y prueba, la que tendrá lugar el día 31 de mayo de 2017, a las 10:00 horas.

A fojas 64, la abogado Bárbara Petersen Sánchez en representación de BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A.,, viene en contestar querella infraccional y demanda civil, solicitando el rechazo por resultar legalmente improcedente y en cuanto a la demanda de indemnización de perjuicios de la misma forma.

A fojas 89, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de la parte denunciante y demandante Roberto Alejandro Gómez Ayavire y por la parte denunciada y demandada civil representada por la abogado Bárbara Petersen Sánchez. La parte denunciante viene en ratificar la denuncia infraccional y demanda civil en todas sus partes La parte denunciada y demandada civil viene en contestar mediante minuta escrita que solícita se tenga como parte integrante de la presente audiencia. Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce. Se recibe la causa a prueba; prueba documental de la parte denunciante; se ratifican los documentos rolantes a fojas 1 a 23 inclusive y en este acto viene en acompañar los siguientes documentos: Informe de SBIF de fecha 13 de diciembre de 2016, folleto informativo de fondos Mutuos BCI y copia de informe de la Superintendencia de Valores y Seguros. Prueba documental de la parte denunciada y demandada; la parte denunciada viene en acompañar Respuesta entregado por el gerente General

CALMEN CALMEN

.

10 mg - 14

querellada don Patricio Romero Leiva y copia del contrato General suscrito con fecha 14 de enero de 2015 ente las partes, que establece las condiciones generales de tal producto. Se pone término a la audiencia.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, se ha presentado querella y demanda civil por infracción a la Ley N°19.496, en contra del proveedor BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., haciendo presente en su querella infraccional; durante la administración de la querellada de los fondos mutuos, se le pacto unilateralmente la tasa más baja posible lo cual genero perdidas y el actor a fin de solicitar retirar los mismos, en vista de la volatilidad del mercado, BCI Fondos Mutuos se niega a que pueda ejecutar el retiro, ofreciendo la única opción a otros Fondos pero seleccionado unilateralmente por el querellado, luego de haber tomado tal fondo, nuevamente no dejaron retirar tales inversiones en los meses venideros a sabiendas de las fluctuaciones a la negativa por las elecciones en EE.UU., produciéndose el desplome de los fondos por las anteriores circunstancias de mercado, a tal situación se dirigió a las distintas sucursales que posee tal entidad financiera en la cuidad negándose de igual manera en todas las siguientes y los cuales la institución se desligo de todas responsabilidad; la única forma de poder retirar los fondos fue indicándole al BCI Fondos Mutuos que debía pagar una deuda vencida, pero lamentablemente el desplome de los fondos mutuos que le impusieron a fecha de noviembre de 2016. La falta de información y la negativa injustificada le produjo al querellante un perjuicio de \$1.171.341.~. Situaciones que se ajustan a los artículos 3 letra e), 12 y 23 de la Ley de Protección a los derechos de los Consumidores. Solicita se aplique las multas máximas que contempla la legislación del ramo. Además por concepto de indemnización de perjuicios, demanda los siguientes ítems: 1.-Condenar a la demandada por Daño material la suma de \$1.201,665.en por concepto de lucro cesante la suma de \$1,200.000.- y por



to the second of the second of

-

concepto de daño moral la suma de \$150.000.- más reajustes, intereses y costas.

Segundo: Que, para acreditar los hechos de la denuncia y demanda civil rola documental de fojas 01 a 23 inclusive, en la cual constan; Reclamo ante la SBIF N°695945 carta respuesta de la misma institución y reclamo ante el SERNAC y carta respuesta de Banco BCI, informe de SBIF de fecha 13 de diciembre de 2016, folleto informativo de fondos Mutuos BCI y copia de informe de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tercero: Que, la parte denunciada y demandada viene en contestar querella y demanda civil de indemnización de perjuicios de autos, solicitando su integro rechazo a las acciones en consideración a los siguientes; Que los partícipes, los que al momento de una solicitud de inversión, el querellante declaro lo siguiente; "c) que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden qarantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad esencialmente variable e indeterminada"; "d) tener títulos que se valoricen de acuerdo a los precios del mercado (acciones e instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos y eventualmente de las cuotas de fondos mutuos puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado." Y "e) que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se pagará en el plazo máximo de 10 días." De lo anterior se colige, que el denunciante decidió, sin experimentar ni reclamar ningún vicio del consentimiento, entregar la gestión de sus dineros, confiándole la administración y cuyos resultados son típicamente variable e impredecibles, pero con la protección de retíralos a tiempo, dichas solicitudes corresponden a un contrato celebrado bajo el imperio de la Ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros, cuyas condiciones particulares han sido reguladas por la SVB, a través de la aprobación de su propio reglamento interno que a su vez rige la política de inversiones de cada uno de los fondos que administra la representada. Por lo que BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., a actuado de acurdo al regla consagrada en el artículo 1545 del Código Civil y



con pleno consentimiento del actor. A mayor abundamiento en el párrafo noveno del Contrato General suscrito entre las partes, el querellante declaro: 2.- Que la rentabilidad de los fondos es esencialmente variable e indeterminada, salvo en los casos de fondos garantizados por aquella parte que se encuentre garantizada y se mantenga en el fondo hasta el término del periodo de inversión y 3.- Que la posibilidad de rescatar o no su inversión, y las condiciones y plazos de pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas en el reglamento interno del fondo respectivo. En cuanto a la demanda por indemnización de perjuicios por daños debe ser rechazada ya que la representada no ha vulnerado la Ley de Protección a los consumidores y el actor no a probados tales daño o perjuicios.

Cuarto: Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, según lo autoriza el artículo 14 de la Ley N°18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley N°19.496., permite a este tribunal concluir: Que, en primer lugar, que estamos ante la celebración de un contrato de adhesión de venta y posterior servicio de un producto financiero de tipo inversión denominado Fondo Mutuo situación materializada en razón de documental rolante a fojas 39 a 51 inclusive de autos; en segundo lugar, establecida la relación de consumidor y proveedor entre las partes, queda de manifiesto la falta de servicios por parte del querellado y demandado, al negarse de forma inexcusable a que el actor retira los fondos en vista de las circunstancias del mercado a la época, las que generaron una pérdida de su inversión, por ende, el perjuicio económico al no poder cambiar tales dineros a otros fondos menos riesgosos. El tribunal estima en este caso que el actor probó que realizó todas las gestiones para retirar dichos Fondo Mutuo, a contrario censu, el querellado con su actuar negligente al negar sin fundamento alguno tal retiro o rescate; a mayor abundamiento el querellado y demandado de marras, señala que de tales diligencia de rescate, más las condiciones y plazos para el pago correspondiente, se regirá por las condiciones establecidas en el reglamento interno del fondo respectivo, en



•

de lo probado en autos, posee los conocimiento financieros debido a su formación profesional que le permiten comprender cuando las inversiones serán objeto de fluctuaciones que podrían acarrear una pérdida de la misma, este sentenciador llega a la convicción que el querellante hace de esta actividad su negocio, para poder obtener ganancias a mediano y corto plazo, los cuales fueron debidamente acreditados en autos a fojas 7, haciendo presente, que si bien, se acreditó el daño material, en cuanto a lo solicitado por el actor es evidentemente excesivo, en cuanto a la cuantía pecuniaría por los daños ocasionados, ya que estos tienes su génesis en la misma naturaleza del fondo mutuo, que dependen de las fluctuaciones del mercado de inversiones, que pueden ser a qanancia o perdida, dejando en claro que estas no son azarosas, sino que provienen de un estudio serio de la realidad económica y financiera global. Octavo: Atendido que han tenido las partes motivo plausible para

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1°; 2° bis, 14; 15; 17 inciso 2°, 23, 24 de la ley 18.287; 3° letra d), 4°, art.12, 23, 24 y 26 de la Ley N°19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, y demás normas citadas;

SE DECLARA:

litigar, cada una pagará sus costas.

I.- Que, ha lugar a la acción infraccional y se condena a la empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don Raúl Donoso Vergara, ambos ya individualizados; al pago de una multa ascendente a 30 (treinta) UTM por haber infringido el artículo 23 de la ley N°19.496 Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por don Roberto Alejandro Gómez Ayavire, en contra del empresa BCI Asset Management Administradora General de Fondos S.A., representada para estos efectos por su agente don



Magazinia de Madriago

Raúl Donoso Vergara, , individualizados en autos, se condena al pago de la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) por concepto de daño material y a la suma de \$150.000.- (ciento cincuenta mil pesos) por concepto de daño moral. No accediendo a lo solicitado por lucro cesante. Suma que deberá incrementerse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para peraciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Cada parte pagará sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N°19.496.

Registrese, notifiquese y archivese en su oportunidad.

Rol N°31.419/2017.-

Dictada por Manuel Fimentel Mena, Juez de Dictada de Calama.

Autoriza Makarena Terrazas Cabrera, secretaria Adogado.

ODE POLIC 4 GO

ES COPIA FIEL A SII ORGINAL

Company of the Same of